



ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de noviembre de 2017

Oficio número: 1275/MAIP/FGJ/2017

Asunto: Se remite Informe de Justificación

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 02423/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00549/FGJ/IP/2017; al respecto, me permito señalar lo siguientes:

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 16 de octubre de 2017, se registró la siguiente solicitud de información:

"La fiscalía tiene conocimiento de que la [REDACTED] quien realiza prácticas o servicio social en la dependencia, se dedica al "coyotaje", es decir, a la emisión de documentos oficiales como tarjetas de circulación, placas, tenencias, de manera corrupta, así como a la falsificación de documentos oficiales como títulos profesionales y certificados de estudios? O la falsificación de firmas para realizar fraudes? (...)" (sic)

B).- A través del oficio número 1230/MAIP/FGJ/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregó la respuesta siguiente:

"(...)

Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, hace de su conocimiento que no se tiene conocimiento de los hechos que refiere en su solicitud, menos aún cuando no hace referencia a alguna carpeta de investigación relacionada con tales hechos, pues sería el único caso en el que este Órgano Público Autónomo podría tener injerencia en el marco de sus atribuciones.

En este contexto, no es posible atender su requerimiento; no obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 4, párrafo segundo, se le orienta para que en caso de que Usted considere que los actos realizados por la [REDACTED], son hechos ilícitos, coadyuve con el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.
(...)

C).- El 23 de octubre de 2017, se interpuso el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:



ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Las manifestaciones realizadas por el o la recurrente, resultan inoperantes e infundadas ya que contrario a lo argüido por el agraviado, y después de efectuar una búsqueda en los archivos de esta Institución, se advirtió que se le informó que este Sujeto Obligado no se tiene conocimiento de los hechos que refiere y menos aún cuando no hace algún señalamiento de alguna carpeta de investigación relacionada con tales hechos, pues sería la única forma en que esta Fiscalía podría tener injerencia en el asunto.

A mayor abundamiento, es de señalar que para tener intervención en algún hecho ilícito, es necesario la existencia de alguna denuncia o querrela, la cual dará origen a la investigación y persecución de los delitos, por parte del Ministerio Público y la Policía Ministerial, tal y como lo establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No obstante, se le sugirió al hoy recurrente que en el caso de considerar algún hecho delictivo de la [REDACTED] coadyuve con el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público, que es la autoridad correspondiente para recibir cualquier tipo de denuncia.

Por lo antes expuesto, se ratifica la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, toda vez que la misma se encuentra apegada a derecho, y con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
OFICIAL MAYOR
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

YLG/LGCG

2

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR**

